



Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de la planta sagrada del yagé para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musuuiyai del municipio de Villa garzón, departamento de Putumayo.

Nosotros, la comunidad Inga de Musuuiyai, atendiendo a las orientaciones espirituales de nuestra sabedora *mama iacha*, nuestras autoridades ancestrales, tradicionales y políticas, y en consenso de nuestra asamblea expresamos en este mandato las normas, recomendaciones y consejos que hemos recibido desde la espiritualidad, el pensamiento y la palabra de los mayores, para el uso, manejo y cuidado de nuestro territorio.

Este mandato se emite en consideración a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. Nuestra ley de origen, cosmovisión, y espiritualidad como pueblo Inga

- 1.1. Que como pueblo Inga, alrededor de la tulpa y con la sabiduría que recibimos de las plantas sagradas, entendemos que nuestro origen proviene del cosmos, de la unión de la madre tierra (Alpa mama), y el padre sol (Taita Indi) quienes dieron origen a los primeros hombres y que junto con el espíritu del agua - Wira Cocha entregaron los mandatos y orientaciones para el uso, manejo y cuidado del territorio, los cuales son prevalentes y superiores a cualquier otro ordenamiento, pues existe desde el momento de la creación del mundo para el pueblo inga.
- 1.2. Que en nuestra ley de origen, reconocemos los primeros mandatos recibidos de Wira Cocha, cuando le pidió a los hijos del sol ir en busca de un territorio para cuidar y sembrar el maíz. Encontramos aquí los principios fundamentales del pueblo Inga: suma kausai (vivir bien) suma lulai (pensar bien) ama killai (No ser perezoso), ama sisai (No robar), ama llulai (no mentir) que se han transmitido de generación en generación.
- 1.3. Que, como pueblos originarios amazónicos, con base en nuestra ley de origen y cosmovisión tenemos una forma de relacionarnos con el territorio, entendiendo que hay un poder espiritual que rige el universo y cada elemento que lo integra. En ese sentido, sabemos que en nuestra madre tierra fluyen fuerzas y energías que debemos reconocer y que se materializan en un ordenamiento natural del espacio, donde están en permanente interacción el mundo físico y el mundo espiritual, que hemos sabido interpretar, respetar y manejar de acuerdo al mandato de nuestros seres creadores.
- 1.4. Que orientados por nuestra ley de origen y cosmovisión, reconocemos la existencia de tres mundos: el mundo terrenal o físico, el mundo de los espíritus-Amukunapa Wasi, y el mundo del Cosmos, los cuales están en permanente interacción, y que en su conjunto integran Nukanchipa Alpa Mama (Nuestra Madre Tierra).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 2

- 1.5. Que el mundo del cosmos, es el espacio de los astros, donde están las estrellas, la luna, el sol, con los que nos conectamos por medio de las ceremonias de ambiwaska y nos orientan de manera permanente nuestra vida en el territorio.
- 1.6. Que *Amukunapa Wasi*, es el mundo del dominio de los espíritus, donde habitan seres especiales que trascienden lo humano, seres protectores, quienes han sido designados por el padre creador como dueños y guardianes de las plantas, de animales y espacios. El mundo espiritual tiene sus reglas y manejo que se extienden al mundo terrenal, con el que sostiene una relación directa de tal forma que cualquier daño y afectación desarmoniza y altera ese equilibrio integral.
- 1.7. Que el cuidado y defensa del territorio, del mundo visible e invisible, es un mandato de nuestro creador, pues es la única fuente de vida y garantía para la pervivencia de nuestro pueblo, donde permanecemos en relación con los espíritus y con nuestra historia, fortaleciendo nuestra sabiduría.
- 1.8. Que las plantas sagradas, nos enseñan cómo interactuar con los tres mundos, conocer y respetar las normas de cada uno. Históricamente los Ingas hemos conservado la cultura del Ambi Waska, el Yagé, que orienta la sabiduría, el conocimiento, el aprendizaje, permitiendo además la sanación corporal y espiritual.
- 1.9. Que para desarrollar cualquier actividad en el territorio debemos pedir permiso; porque cada cosa o espacio tiene su dueño y a él debemos consultarle, armonizándonos previamente, en nuestras ceremonias espirituales de ambiwaska. Creemos por las enseñanzas que hemos recibido desde la espiritualidad que si llegamos a un lugar sin permiso alteramos el equilibrio que sostiene la relación de los tres mundos, y sus amos o protectores dueños podrán tomar medidas drásticas contra nosotros, sobreviniendo dificultades, enfermedades.
- 1.10. Que si nosotros no cumplimos con los mandatos que hemos recibido de los seres creadores estamos condenados a la extinción. El incumplimiento de los mandatos acarrea tragedia, enfermedad y muerte para nuestro pueblo; pues encarna la destrucción de nuestra Madre, que nos provee del oxígeno, el agua, el alimento, la medicina, y la espiritualidad.

2. La forma que comprendemos e interpretamos el territorio

- 2.1. Que para nosotros el territorio representa la vida, pues ahí tenemos todo lo necesario para garantizar nuestra existencia: el agua, el aire, el fuego, los alimentos, la selva, los animales, allí está nuestro mandato de la ley de origen,

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiyai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiyai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 3

- donde realizamos todas las prácticas, usos y costumbres culturales, mantenemos viva nuestra espiritualidad, y ejercemos nuestro gobierno propio.
- 2.2. Que el Territorio es el lugar donde se desarrollan todas las formas de vida y representa la integración del mundo espiritual y sus energías con el mundo físico. Si se daña o deteriora el territorio se transgrede y se rompe los vínculos entre la comunidad y la madre tierra, trayendo desorden en la organización social, desarmonización comunitaria, enfermedades y debilitamiento de los vínculos culturales con el territorio.
 - 2.3. Que nuestro territorio es la casa sagrada que el creador nos dejó. Las montañas, los salados, los saladillo, los nacimientos de agua, los ríos, quebradas, lagunas, peperos, las chorreras, el cocinadero de yagé, los cultivos de yagé, comederos de las dantas, el tambo, los sitios donde se encuentran plantas medicinales, y los salados, son lugares de mayor importancia y revisten un carácter mayormente sagrado, donde viven los amos del territorio, los espíritus protectores encargados de cuidar y mantener el equilibrio.
 - 2.4. Que es nuestro deber respetar, cuidar, proteger y conservar a perpetuidad los conocimientos y saberes relacionados con el cuidado del territorio, y todo el legado cultural heredado de nuestros ancestros, y que desde los tiempos inmemoriales son nuestro patrimonio para las futuras generaciones.
 - 2.5. Que, bajo esta forma de pensamiento, sólo está permitido usar lo que podemos ver en este espacio físico, pero no podemos tocar lo que hay en el subsuelo, debido a que atenta contra nuestra forma de pensamiento bajo la cual la tierra es nuestra Madre, y como tal debemos respetarla; si extraemos el oro, el petróleo o cualquier otro elemento, sería como sacarle el corazón, la sangre o sus entrañas, sería como asesinarla y eso significa la muerte para nosotros. Además, nos genera polémicas, porque puede despertar el interés de personas que quieren explotar nuestro territorio. De este modo, están expresamente prohibidas las actividades de exploración o extracción oro, petróleo, y demás recursos que allí se encuentran.
 - 2.6. Actualmente nuestro territorio se encuentra ubicado en el municipio de Villagarzón departamento de Putumayo, entre los ríos Alensoy, San Juan, Conejo, La Esperanza y la Quebrada La Turbia. Tiene una extensión de 18.248 ha.

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiuai
Ciudad Orito Putumayo.*

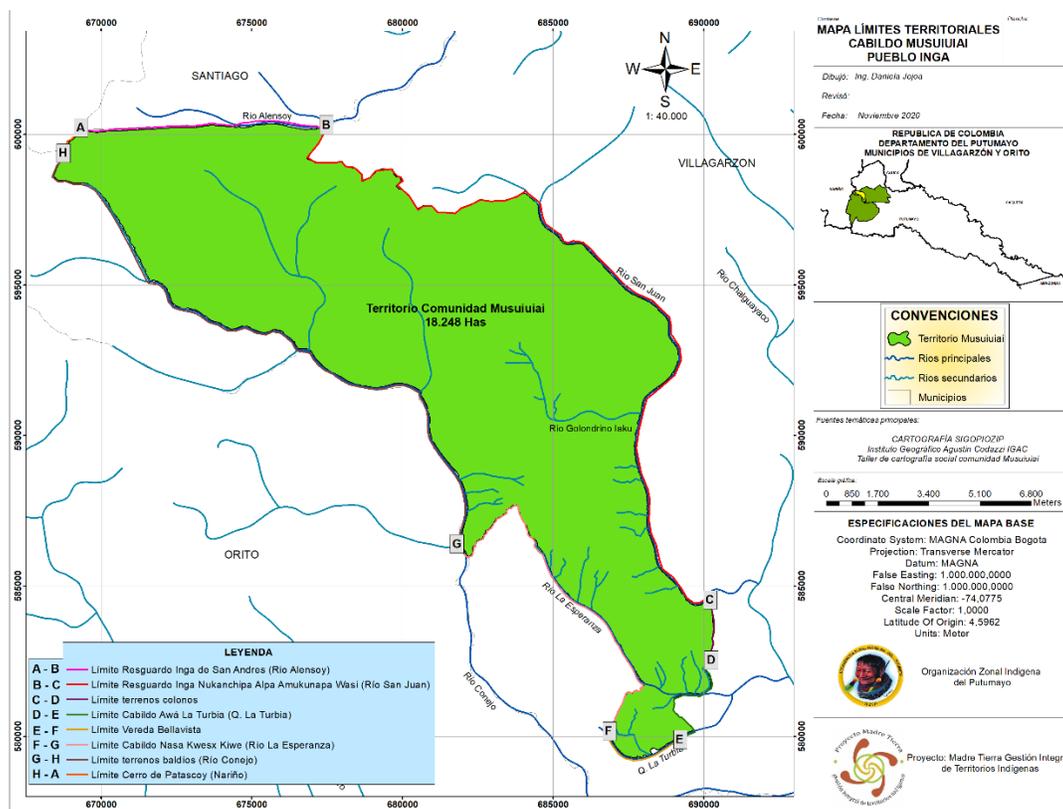
Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Mapa 1. Ubicación general del Territorio Inga Musuiuai



Fuente. OZIP. Proyecto Madre Tierra. 2020

3. Nuestros sistemas de derecho propio

3.1. Que desde tiempos inmemoriales, nuestros ancestros tenían un sistema de derecho propio con el cual se gobernaban, vivía en paz y comunicación armónica y entre los miembros de la comunidad y la naturaleza dentro de su territorio ancestral. Dicho sistema de derecho garantizaba la transmisión del conocimiento y perpetuidad a las futuras generaciones en su gobernabilidad y la convivencia pacífica en el ámbito territorial en armonía con la naturaleza y su entorno.

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuiuai
 Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 5

- 3.2. Que el sistema de derecho del pueblo inga es de vivencia diaria, transmitiéndose de generación en generación, para el ejercicio de la gobernabilidad, convivencia en paz, entre ingas, la naturaleza, el mundo espiritual y el cosmos.
- 3.3. Que nuestra máxima autoridad tradicional y espiritual comunitaria es nuestra mama iacha (sabedora), encargada de direccionar la vida, y el pueblo para que exista la unidad y la armonía en el territorio.
- 3.4. Que tenemos una estructura organizativa interna que se fundamenta en el Cabildo, liderada por el Gobernador, Alcalde Mayor, Alguacil Mayor, Alguacil Menor, entre otros; junto con el Consejo de Mayores, y los Defensores de la Madre Tierra (*Alpamamata Michadur*).
- 3.5. Que es necesario escribir un documento donde se integren los elementos básicos del sistema de derecho inga para poder relacionarse y entenderse con el mundo externo, con la sociedad no indígena, con el gobierno en todos sus niveles, las entidades del Estado y coordinar adecuadamente las acciones con la rama judicial del poder público para el ejercicio de la autoridad tradicional Inga
- 3.6. Que hemos consolidado las normas para el uso, manejo y cuidado del territorio, las cuales se expresan en categorías que podemos entender como deberes, prohibiciones y sanciones, la mayoría de las cuales no han sido escritas y permanecen en la tradición oral de nuestro pueblo.
- 3.7. Que la principal norma que guía y orienta el quehacer comunitario está direccionada desde la espiritualidad hacia la protección y conservación de la Madre Tierra las cuales se condensan en el presente *Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión ancestral y espiritualidad de la planta sagrada del yagé para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio*.

4. Nuestros procesos autónomos de gestión territorial

- 4.1. Que la principal estrategia para la defensa y control territorial es la que se orienta desde la espiritualidad con nuestras plantas sagradas, durante las ceremonias de ambiwaska.
- 4.2. Que a estos ejercicios de protección del territorio desde la espiritualidad, se suman los procesos y gestiones realizadas, aunando esfuerzos con nuestras organizaciones indígenas y entidades cooperantes que han entendido que la protección de nuestro territorio no solo representa un bienestar para nuestro pueblo, sino también para toda la humanidad.
- 4.3. Que en el año 2020, fuimos priorizados por la Organización Zonal Indígena del Putumayo, en el marco del convenio de cooperación con RAINFOREST FOUNDATION NORUEGA - RFN – 23/01/2019 para la ejecución PROYECTO

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiuai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiyai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 6

MADRE TIERRA - GESTIÓN INTEGRAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS PARA EL BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – COLOMBIA.

- 4.4. Que en el marco del PROYECTO MADRE TIERRA - GESTIÓN INTEGRAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS PARA EL BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – COLOMBIA, se elaboró el Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena del territorio de nuestra comunidad Musuiuai que tiene como objetivo fortalecer la gestión integral territorial para el uso, conservación ambiental y aprovechamiento sostenible del territorio a partir del conocimiento tradicional de nuestra comunidad, respetando nuestras formas tradicionales manejo, el cual es orientado por las autoridades tradicionales y espirituales con las plantas sagradas.
- 4.5. Que el 5 y 27 de junio de 2020, realizamos la socialización y concertación de la metodología de trabajo, el plan de actividades, y las herramientas de recolección de información para la construcción del Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena (POAI).
- 4.6. Que durante el 28 y 29 de diciembre de 2020, en nuestra casa cabildo, durante asamblea general comunitaria y bajo la orientación de las plantas sagradas, realizamos la socialización, y aprobación del Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena del territorio de la comunidad Inga Musu Iuiyai, del municipio de Villagarzón, Putumayo.

5. El ordenamiento jurídico occidental

- 5.1. Que si bien nuestro sustento normativo nace de la ley de origen, la cosmovisión, pensamiento y espiritualidad basada en la planta sagrada de yagé, sabemos que es importante conocer, apropiar y apuntalar nuestros procesos y desarrollos normativos en el bagaje de normas que han sido construidas en el ordenamiento jurídico occidental, donde se ha escrito sobre nuestros derechos, en los cuales también nos ampara y sustentamos nuestra defensa.
- 5.2. Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, en consecuencia es necesario reconocer que los pueblos indígenas conservamos nuestros sistemas propios de ordenamiento ambiental, los cuales se fundamentan en el Derecho Propio, Derecho Mayor o Ley de origen, y son parte integral de nuestros planes de vida.

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuiuai
Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiyai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 7

- 5.3. Que el artículo 246 de la Constitución Política reconoce el pleno ejercicio del ordenamiento y gobierno propio, por lo tanto nuestras autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de nuestro ámbito territorial, de conformidad con nuestras propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.
- 5.4. Que el artículo 330 de la Constitución Política establece en su numeral 5° que los territorios indígenas tienen la función de *“Velar por la preservación de los recursos naturales” según sus usos y costumbres; y que ‘su párrafo establece que “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”*.
- 5.5. Que el artículo 4 de la ley 89 de 1890, tenemos derecho a darnos un nuestro gobierno propio, según nuestros usos, costumbres e instituciones.
- 5.6. Que la Ley 21 de 1991 por medio de la cual se ratificó el Convenio 169 de la O.I.T de 1989 sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países independientes, en su artículo 4° numeral 1, ordena al Estado que *“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”*.
- 5.7. Que la Ley 21 de 1991 en su artículo 7° en su Literal 1° determina que tenemos derecho a decidir nuestras propias prioridades de desarrollo, en la medida en que éste afecte nuestras sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupamos o utilizamos de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, nuestro propio desarrollo económico, social y cultural. Además, tenemos la facultad de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarnos directamente”.
- 5.8. Que el numeral 1 del Artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que los recursos existentes en nuestras tierras deberán protegerse especialmente. *Estos derechos comprenden el derecho de participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*
- 5.9. Que la Ley 165 de 1994, por la cual se ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, en su artículo 8, literal j, en lo referente a la conservación in situ, establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda J) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de nuestras comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiuai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 8

- para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.
- 5.10. Que en la sentencia del caso Saramaka vs. Surinam del 28 de noviembre de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en virtud del derecho a la autodeterminación que tenemos como pueblos indígenas podemos decidir nuestro propio desarrollo económico, social y cultural” y “disponer libremente de nuestras riquezas y recursos naturales” para que no nos priven de nuestros propios medios de subsistencia. Además que este mismo tribunal ha considerado que “la estrecha vinculación de los pueblos indígenas tenemos con nuestros territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a nuestra cultura, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana”.
- 5.11. Que el Decreto No 1953 del 7 de octubre de 2014, “*Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política*”, en sus artículos 13 y 14 estableció que es competencia de los Territorios Indígenas, “*Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*”. Del mismo modo debemos “*velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo a sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley*”.
- 5.12. Que en la Corte Constitucional en Sentencia SU-383 de 2003 indicó que nuestra concepción territorial como pueblos indígenas no concuerda con la visión de ordenamiento espacial que maneja el resto de la nación colombiana, porque para nosotros, la territorialidad no se limita únicamente a una ocupación y apropiación del bosque y los recursos, “*pues la trama de las relaciones sociales trasciende el nivel empírico y lleva a que las técnicas y estrategias de manejo del medio ambiente no se puedan entender sin los aspectos simbólicos a los que están asociadas y que se articulan con otras dimensiones que la ciencia occidental no reconoce*”.

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiyai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiyai@gmail.com – cel: 3163571527



Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu luiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

En virtud de lo anteriormente expuesto,

MANDATAMOS

PRIMERO. Aprobar el contenido del Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena del territorio de la comunidad Inga Musuuiuai del municipio de Villagarzón Putumayo sin perjuicio de las modificaciones que se realicen con posterioridad por parte de la comunidad.

SEGUNDO. Darle fuerza jurídica al Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena del territorio de la comunidad Inga Musu luiai con sustento en nuestra Ley de Origen, cosmovisión pensamiento y espiritualidad de la planta sagrada de yagé, el cual se constituye en norma de superior jerarquía con fuerza de ley, cuyo carácter es vinculante, de obligatorio cumplimiento, y es determinante para la toma de cualquier decisión sobre nuestro territorio, la planificación territorial, ambiental, la ejecución de proyectos, y/o cualquier otra forma de intervención.

TERCERO. Determinar que el uso, manejo, cuidado y aprovechamiento de todo lo que la Madre Tierra nos brinda, conforme a nuestra ley de origen, cosmovisión y espiritualidad, quedarán sujetos a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena, el cual se aprueba mediante el presente Mandato. Destacamos las principales normas de uso, manejo y protección del territorio:

3.1. Mandatos relacionados con el cumplimiento de los principios del pueblo Inga: (Ley de Origen)

1. *Ama Killai.* (No ser perezoso) Es un principio que ordena ser trabajador, de tal modo que todo lo que se obtiene debe ser producto del esfuerzo y sacrificio, pues dentro de los miembros del pueblo inga no hay cabida para los perezosos.
2. *Ama Sisaii.* (No adueñarse de lo ajeno). Este principio enseña y exige que todo miembro del pueblo inga debe tener en su pensamiento que no puede tomar lo que no le pertenece, por insignificante que parezca. De la misma manera se considera una norma de rectitud, honestidad en todos los actos de la vida cotidiana. Cada miembro de pueblo Inga debe conseguir lo suyo con el trabajo

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiuai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iulai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

honrado, esto le permitirá vivir bien y ser una persona de respeto y ejemplo a seguir.

3. *Ama llulai*. (No ser mentiroso) Este principio enseña que todo miembro del pueblo Inga no debe ser mentiroso, tiene el deber de ser honesto en su pensamiento y en su actuar, lo que le permite convertirse en una persona de respeto, con capacidad para representar a su pueblo o asumir cargos de autoridad.
4. *Suma Iulai*. (Pensar bien). Se refiere a la manera de pensar de los miembros del pueblo Inga. El pensamiento debe enfocarse hacia lo positivo, y para el bien en todo sentido. Si piensa bien, podrá vivir bien, en armonía con los hermanos indígenas, los animales, las plantas, el agua, los espíritus y demás seres que habitan el territorio.
5. *Suma kausaii*. (Vivir bien). Es el mandato más grande del pueblo Inga. El vivir bien de forma integral no solo en la parte física o económica, sino en la parte espiritual y con la naturaleza. Para ello los miembros del pueblo Inga debemos practicar conjuntamente los cuatro principios anteriores.

3.2. Mandatos relacionados con la espiritualidad y el respeto a los amos de la madre tierra.

1. Todos los miembros de la comunidad están obligados a mantener el equilibrio con el mundo de invisible (*Amukunapa Wasi*), donde habitan los espíritus. Nuestra relación con el territorio debe estar mediada por una profunda relación de respeto con los seres espirituales a quienes debemos pedir permiso a través de nuestras plantas sagradas durante las ceremonias de yagé.
2. Cada uno de los miembros de la comunidad está en la obligación al menos una vez al mes, de purificar su cuerpo y espíritu participando en las ceremonias de yagé.

3.3. Mandatos relacionados con los sitios sagrados:

1. Se prohíbe el ingreso a los sitios sagrados de personas ajenas a la comunidad, con excepción de aquellas que sean consultadas y autorizadas expresamente por nuestras autoridades tradicionales y espirituales.
2. A los sitios sagrados que por su especial importancia y sensibilidad espiritual nuestra sabedora *mama iacha* y líderes espirituales señalen como de acceso prohibido, no podrá ingresar ninguna persona, independientemente si pertenece o no a nuestra comunidad.

Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musu Iulai
Ciudad Orito Putumayo.

Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 11

3. En los salados o saladillos, por su especial importancia espiritual y cultural, está prohibida la tumba de árboles, la cacería, salvo que expresamente sea autorizada, y el desarrollo de cualquier tipo de obra, construcción, o infraestructura.
4. Cada vez que se visita un sitio sagrado, se debe realizar un ritual de armonización que permita fortalecer una canal de comunicación con los seres espirituales que allí habitan.
5. Cuando llegamos a un sitio sagrado, la principal norma de respeto es permanecer en silencio, pues los amos o dueños de estos espacios se pueden molestar y causarnos enfermedades cuando llegamos a perturbar la armonía que allí existe.
6. No está permitido imitar sonidos extraños o de animales que se escuchen en los sitios sagrados, porque puede ser producido por un espíritu que le puede enfermar o producir algún mal.
7. Las piedras talladas, ollas, vestigios que se encuentran en la montaña virgen, no se pueden tocar, y deben dejar en el sitio, pues contienen los espíritus de nuestros ancestros. En caso que sea estrictamente necesario, se debe consultar con la autoridad espiritual.
8. Conforme a las orientaciones de nuestros mayores y la espiritualidad de nuestras plantas sagradas, no está permitido que las mujeres durante sus días de menstruación ingresen a los sitios sagrados, pues se altera el equilibrio del espacio y se puede generar enfermedades.
9. En el tambo, durante el desarrollo de la ceremonia espiritual, las mujeres deben permanecer en el lugar que se les asigne, a fin de no desarmonizar el espacio. A la izquierda se instalan las mujeres y hacia la derecha los hombres.
10. La preparación de yagé, desde su corte, machacada y posterior cocinada, debe hacerse con buen pensamiento, tal que la energía proyectada durante este procedimiento, se refleje en el desarrollo de la ceremonia.
11. Al cocinero de yagé está prohibido el ingreso de las mujeres que se encuentren en edad fértil, es decir que ya hayan tenido su primera menstruación.

3.4. Mandato relacionados con los árboles y plantas

1. Todo miembro de la comunidad está obligado a usar racionalmente los árboles, plantas y especies medicinales que ofrece el territorio. Por lo tanto, está expresamente prohibida la extracción de madera fines comerciales.
2. El uso del territorio para suplir nuestras necesidades de agua, alimento, medicina, vivienda entre otros, debe hacerse de manera racional, agradeciendo a la Madre Tierra por todo lo que nos provee

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuiuai
Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

3. Todo comunero tiene derecho a recolectar y usar semillas, plantas medicinales, con fines de uso comunitario, y familiar. El cabildo podrá autorizar el comercio de algunos productos silvestres (semillas, plantas medicinales, frutos) solo en acuerdo con la comunidad y para las personas y familias que lo requieran.

3.5. Mandatos relacionados con las fuentes de agua (ríos, quebradas, nacimientos, lagunas)

1. La principal regla es la conservación, por lo tanto, está prohibida la tala de árboles en las cabeceras y a orillas de las fuentes de agua.
2. No se puede construir a las cabeceras de las quebradas o a las orillas de los ríos, respetando la zonificación del territorio.
3. Está prohibido contaminar las fuentes de agua con basuras, químicos, venenos o cualquier otro tipo de sustancia.
4. Está prohibido hacer ruido en los ríos o quebradas donde hay una fuerte presencia de espíritus, que es por lo general donde encontramos abundancia de pescado.

4.3. Mandatos relacionados con la pesca:

1. Está prohibida la pesca con pólvora, pistola, chinchorro, atarraraya de nylon, o veneno. Solo está permitida la pesca con atarraya de fibra, anzuelo y con las manos.
2. Los vecinos (campesinos-colonos) pueden realizar actividades de pesca en el territorio, previa solicitud y autorización por parte de la comunidad, siempre y cuando se haga con atarraya de fibra, anzuelo o medios manuales, bajo la debida verificación de la comunidad.
3. Se deben respetar las zonas limites que han sido definidas por la comunidad donde se puede realizar la actividad de pesca. Por fuera de dichos limites está prohibido el desarrollo de esta actividad.
4. Solo está permitida la pesca con fines de sustento familiar o comunitario y en las cantidades o cuotas máximas autorizadas por la comunidad. Se prohíbe la pesca con fines comerciales.

4.4. Mandatos relacionados con la cacería:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RESOLUCIÓN N° 0108 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
NIT. 900018931-6

Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

Página | 13

1. La actividad de cacería solo se puede desarrollar en las zonas donde hemos demarcado y definido apropiadas para el desarrollo de esta actividad. De este modo, está prohibido realizar cacería en la zona de protección territorial, salvo que se estén realizando recorridos, caso en el cual está autorizada la búsqueda de alimento.
2. Está prohibida la cacería con fines de comercialización. Solo se podrá cazar lo necesario para el consumo familiar y en las cantidades o cuotas máximas señaladas por la comunidad.
3. Está prohibido cazar animales que estén en periodo de gestación, que tengan cría o que sean de gran tamaño (tales como danta, cerillo, churuco, venado, entre otros), salvo que sea para el consumo en actividad o evento comunitario. Está totalmente prohibido la cacería de tigre y oso.
4. Cuando se realice cacería de un animal, este debe aprovecharse en su totalidad: cuero, dientes, carne, patas, plumas, uñas, picos, etc, conforme a los usos y costumbres de nuestro pueblo.
5. Se debe procurar realizar la cacería con los métodos y herramientas más efectivas para evitar que los animales sufran.
6. Está prohibida la actividad de cacería por parte de personas ajenas a la comunidad, pues sabemos que las personas de afuera no tienen nuestro pensamiento de protección y será difícil controlar que se cumplan efectivamente las cuotas, métodos y normas que hemos desarrollado sobre la actividad.
7. Se deben respetar los días que de acuerdo a nuestra cultura no se puede hacer cacería tales como el martes o viernes, pues consideramos que los espíritus están en movimiento.
8. Antes de cada jornada de cacería, deben realizarse una armonización y encomendarse a los espíritus de la montaña para la protección. Este mismo ejercicio se debe realizar al finalizar la actividad para purificar el cuerpo y evitar la presencia de espíritus.

8.3. Mandatos relacionados con el subsuelo:

1. Está prohibido el ingreso al territorio de empresas públicas o privadas, personas naturales o jurídicas para hacer exploraciones, actividades de explotación de la Madre tierra, sin nuestro consentimiento previo, libre e informado. Los defensores de la madre tierra, Alpamamata Michadur y las autoridades comunitarias velarán por hacer cumplir de manera rigurosa este mandato.

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuiuai
Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

8.4. Mandatos relacionados con los linderos del territorio

1. Es responsabilidad de las autoridades políticas de la comunidad gestionar los recursos y buscar las estrategias para la seguridad y delimitación del territorio colectivo, ejerciendo de manera conjunta con los guardianes del territorio, Alpamamata Michadur, el control y protección, realizando oportunamente los procesos internos o las acciones administrativas y/o judiciales que en cada caso se requieran.

CUARTO. Nuestra comunidad debe dar cumplimiento a lo consignado al Plan de Ordenamiento Ambiental, impulsando su gestión, promoviendo espacios de conocimiento a nivel interno y hacia los actores externos, de forma pedagógica y a través de material publicitario.

QUINTO. Las autoridades del gobierno nacional, departamental y municipal, deben dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena del territorio de la comunidad Inga de Musuuiuai, quedando obligadas a respetar las decisiones tomadas autónomamente por nuestro pueblo y sus autoridades.

SEXTO. Las autoridades tradicionales y políticas de nuestra comunidad deben realizar anualmente seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena, según el mecanismo interno que para tales fines sea definidos.

SÉPTIMO. Comunicar del contenido del presente mandato a la Organización Zonal Indígena del Putumayo, OZIP, OPIAC, al TTICA, al Municipio de Orito y Villagarzón, Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA; Parques Nacionales Naturales, al Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Agencia Nacional de Minería- ANM, y Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

OCTAVO. Publicar el contenido del presente mandato en los medios oficiales de que dispongan las entidades correspondientes, en la página web de la OZIP –OPIAC y Emisora Radio Waira.

NOVENO. Rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma anterior que le sea contraria.

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuuiuai
Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuuiuai@gmail.com – cel: 3163571527



Continuación del Mandato de la Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad de las plantas sagradas para el Uso, Manejo, Protección y Conservación del Territorio de la comunidad Inga Musu Iuiai del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en nuestra casa cabildo, comunidad de Musu Iuiai, el día 29 de diciembre de 2020,

Josefina Quinchoa – Autoridad espiritual

José Javier Muchavisoy Quinchoa –
Gobernador

Argenis Muchavisoy Buesaquillo –
Alcaldesa Mayor

Rafael Muchavisoy Buesaquillo –
Alcalde Menor

Ruber Muchavisoy Quinchoa –
Alguacil Mayor

Claudia Muchavisoy Buesaquillo
Alguacil Menor

José Jarol Muchavisoy Quinchoa –
secretario

Orlando Muchavisoy
Tesorero

*Dirección: Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena Musuiuiyai
Ciudad Orito Putumayo.*

Email: cabildomusuiuiyai@gmail.com – cel: 3163571527